



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 2014**  
**(26 de marzo)**

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 6 de marzo de 2014, se dio inicio al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014 con objeto “Desarrollar las actividades logísticas y administrativas requeridas para la implementación de las estrategias de planificación y participación desarrolladas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, con un presupuesto oficial de ciento setenta un millones novecientos siete mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$171.907.294), incluido IVA, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 174 del 4 de marzo de 2014, con un plazo de ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. De conformidad con el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, se abrió la posibilidad de limitación a Mipymes, en el término establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014. En la fecha límite para presentar solicitud de limitación en los términos indicados en el proyecto de pliego y de acuerdo con el cronograma del proceso, únicamente se recibió por parte de HANGAR MUSICAL S.A.S la mencionada solicitud, por lo que no se cumplieron los requisitos necesarios para la limitación.
3. En el término establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, no se recibió ninguna observación.
4. Mediante acto administrativo No. 093 del 13 de marzo de 2014, se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014, efectuando la publicación respectiva junto con los pliegos definitivos, respecto a los cuales no se hicieron observaciones.

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014”

5. En el plazo para presentar propuestas, luego de la manifestación de interés realizada por HANGAR MUSICAL S.A.S. y CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S, se recibió propuesta de éste último y se procedió con la evaluación técnica, financiera y jurídica de la propuesta.
6. El informe de evaluación del proceso se publicó el día 19 de marzo de 2014, indicando la aplicación de las siguientes causales de rechazo:
  - a. *La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.*
  - b. *Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en la ley.*
  - c. *En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en el pliego de condiciones.*

Toda vez que el proponente no se encontraba inscrito bajo ninguno de los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) condición que hacía parte de la capacidad jurídica y que era imposible de subsanar; la existencia del proponente era inferior al término durante el cual debía acreditar la experiencia solicitada en el proceso, por lo que tampoco era dable que subsanara el requisito de experiencia; y por la realización de cambios en algunos de los costos fijos del proceso, lo que constituía una causal de rechazo de la propuesta.

Por lo anterior, el Comité Evaluador del proceso recomendó la declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014.

7. En vista de la imposibilidad de subsanar los requisitos habilitantes por parte del oferente, se expidió el día 20 de marzo de 2014 adenda modificatoria del cronograma del proceso, en la que se establecieron los días 20, 21 y 25 para la presentación de observaciones al informe, sin que se recibiera ninguna por parte del oferente.
8. El numeral 3.13 de los pliegos de condiciones definitivos señalan que en caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del presente proceso de selección o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co). Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la publicación del acto correspondiente.
9. El Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, aprobó declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014 e iniciarlo nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014, cuyo objeto es “Desarrollar las actividades logísticas y

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 003 de 2014”

administrativas requeridas para la implementación de las estrategias de planificación y participación desarrolladas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, e iniciarlo nuevamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

ORIGINAL FIRMADO  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director

|         |                           |        |                               |        |   |
|---------|---------------------------|--------|-------------------------------|--------|---|
| Elaboró | Maria Adelaida Galindo R. | Revisó | William Alfonso García Torres | Aprobó | Jairo Alonso Escobar Velásquez          |
|         | Abogada                   |        | Abogado                       |        | Subdirector Administrativo y Financiero |